

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 1 DE NOVIEMBRE DE 2004

Nº 25,170

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 163

(De 25 de octubre de 2004)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Y AL
VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR, ENCARGADOS".....PAG. 3**

DECRETO Nº 164

(De 25 de octubre de 2004)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION,
ENCARGADO".....PAG. 4**

DECRETO Nº 165

(De 25 de octubre de 2004)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE VIVIENDA,
ENCARGADOS".....PAG. 4**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CREDITO PUBLICO RESOLUCION Nº 019-2004-DCP

(De 30 de septiembre de 2004)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL X TRAMO DE LA EMISION DE
NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2009".....PAG. 5**

RESOLUCION Nº 020-2004-DCP

(De 30 de septiembre de 2004)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL
TESORO CON VENCIMIENTO EN ABRIL DE 2005".....PAG. 6**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS VICEMINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 140

(De 8 de octubre de 2004)

**"AUTORIZAR LA DEMOLICION DE LA ESTRUCTURA Nº 1310 UBICADA EN LOS LOTES A-
14 Y A-15 DE LA PARCELA Nº 15, CONSISTENTE EN UNA PISCINA, CON UN VALOR
REFRENDADO DE OCHENTA MIL DIECISEIS BALBOAS CON 30/100 (B/.80.016.30), UBICADA
EN AMADOR, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE
PANAMA".....PAG. 7**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 381-2004

(De 16 de septiembre de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E INMOBILIARIA P & P, S.A.".....PAG. 8

CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 497-04

(De 9 de septiembre de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y COLON WATER FRONT PROPERTIES, S.A.".....PAG. 22

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA.....PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 32

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 163
(De 25 de octubre de 2004)

“Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias, y al Viceministro de Comercio Interior, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro de Comercio Interior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 27 al 31 de octubre de 2004, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNATHER, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Interior, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Comercio e Industrias, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 164
(De 25 de octubre de 2004)

"Por el cual se designa al Procurador General de la Nación, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **CARLOS AUGUSTO HERRERA**, Fiscal Auxiliar de la República, como Procurador General de la Nación, Encargado, del 27 al 30 de octubre de 2004, inclusive, por ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 165
(De 25 de octubre de 2004)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Vivienda, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **JULIO AIZPRÚA**, actual Viceministro, como Ministro de Vivienda, Encargado, del 26 al 30 de octubre de 2004, inclusive, por ausencia de **BALBINA HERRERA ARAUZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a RICARDO SÁNCHEZ, actual Secretario General, como Viceministro de Vivienda, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 019-2004-DCP
(De 30 de septiembre de 2004)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL X TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2009"

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 47 de 17 de diciembre de 2003, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$300,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del X Tramo de la Notas del Tesoro a 5.25% con vencimiento en el 2009.

Monto Indicativo no Vinculante:	Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000,000.00)
Tasa de Interés:	5.25% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	5 de Octubre de 2004
Fecha de Liquidación:	8 de Octubre de 2004
Vencimiento:	16 de Enero de 2009
Tipo de Subasta:	Precio múltiple

SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 47 de 17 de Diciembre de 2003; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los Treinta (30) día del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

EIDA GABRIELA DE ELETÁ
Subdirectora de Crédito Público

RESOLUCION Nº 020-2004-DCP
(De 30 de septiembre de 2004)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ABRIL DE 2005"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza una emisión de Letras del Tesoro hasta Doseientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones de la Décima emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Abril de 2005:

Monto Indicativo no Vinculante:	Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos De América (\$15,000,000.00)
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	6 meses.

Fecha de Subasta:	19 de Octubre de 2004
Fecha de Liquidación:	22 de Octubre de 2004
Vencimiento:	22 de Abril de 2005
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) día del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

EIDA GABRIELA DE Eleta
Subdirectora de Crédito Público

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 140
(De 8 de octubre de 2004)

El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, mediante Resolución Administrativa N°335-04, de 22 de junio de 2004, resolvió autorizar la demolición de la estructura No. 1310 (piscina) ubicada en los lotes A-14 y A-15, de la Parcela 15 de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que dicha solicitud obedece a que la estructura es incompatible con el uso propuesto para el área.

Que con motivo de dicha solicitud, la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, de conformidad a información emitida por la Dirección de Bienes Revertidos, Departamento de Avalúos, presenta el Cálculo de Valores Refrendados de dichos bienes, los cuales comprenden los avalúos practicados

por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Contraloría General de la República, mismos que detallamos a continuación:

ITEM	AVALÚO ECON. Y FIN.	AVALÚO CONTRALORÍA	PROMEDIO	VALOR REF.
No. 1310	68,237.02	91,795.18	80,016.30	80,016.30

Que en base a las consideraciones anteriores, este despacho no tiene objeción en acceder a la autorización de demolición de la citada estructura, por lo que se procede conforme.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la demolición de la estructura No. 1310 ubicada en los lotes A-14 y A-15 de la Parcela No. 15, consistente en una piscina, con un valor refrendado de **OCHENTA MIL DIECISEIS BALBOAS CON 30/100 (B/.80,016.30)**, ubicada en Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 381-2004
(De 16 de septiembre de 2004)

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Número ocho ciento ochenta y seis novecientos diez (8-186-910), en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley veinte (20) de

siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y las Resoluciones de Junta Directiva de la ARI Número cero cero dos - cero cuatro (002-04) de ocho (8) de enero de dos mil cuatro (2004) y Número cero treinta y siete - cero cuatro (037-04) de veintinueve (29) de abril de dos mil cuatro (2004) y la Resolución del Consejo de Gabinete Número ocho (8) de cuatro (4) de febrero de dos mil cuatro (2004) y Nota del Consejo Económico Nacional (CENA) Número ciento ochenta y ocho (188) de veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2004) y Resolución del Consejo de Gabinete Número setenta y uno (71) de catorce (14) de julio de dos mil cuatro (2004), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra parte la sociedad anónima denominada **INMOBILIARIA P & P, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a la Ficha 355100, Rollo 63479, Imagen No.0013 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada mediante Poder General y de Administración por **CARLOS EDUARDO PASCO HENRIQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad personal Número ocho - trescientos setenta y siete - doscientos ochenta y ocho (8-377-288), vecino de esta ciudad, debidamente facultado para este acto según consta en el Acta de Reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el dieciocho (18) de marzo de dos mil tres (2003), la cual fue elevada a Escritura Pública Número dos mil seiscientos tres (2603), inscrita en la Ficha trescientos cincuenta y cinco mil cien (355100), Documento cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y uno (449181), en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, conferida en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Facultad de disposicion de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°179014, Rollo N°32125, Asiento 1, Documento N°6, Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número N°179014 solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente Polígono N°CL-43, ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍGONO CL - CUARENTA Y TRES (CL-43), UBICADO FRENTE A LA CALLE MANDARINA, EN CLAYTON. MEDIDAS Y LINDEROS:
Partiendo del punto uno (1), ubicado en el extremo Noreste del Polígono, se continúa dirección Sur, cincuenta y un grados, cuarenta minutos, treinta y tres segundos, Oeste (S 51° 40' 33" O) y distancia de treinta y nueve metros con setenta y cuatro centímetros (39.74 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa dirección Sur, cincuenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (S 57° 49' 44" O) y distancia de treinta y un metros con setenta y dos centímetros (31.72 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (S 64° 54' 48" O) y distancia de treinta y nueve metros con cinco centímetros (39.05 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en

dirección Norte, ochenta y cinco grados, doce minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (N 85° 12' 59" O) y distancia de treinta y tres metros con seis centímetros (33.06 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, treinta minutos, siete segundos, Oeste (N 55° 30' 07" O) y distancia de veintidós metros con setenta y ocho centímetros (22.78 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Sur, setenta y seis grados, diez minutos, diecisiete segundos, Oeste (S 76° 10' 17" O) y distancia de cuarenta y ocho metros con ochenta y dos centímetros (48.82 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Sur, sesenta y cinco grados, diecisiete minutos, once segundos, Oeste (S 65° 17' 11" O) y distancia de ciento cuarenta y seis metros con veintiocho centímetros (146.28 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Norte, treinta y cuatro grados, trece minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (N 34° 13' 57" O) y distancia de ciento ochenta y dos metros con cuarenta y seis centímetros (182.46 m), hasta llegar al punto nueve (9) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y seis grados, cuarenta y un minutos, once segundos, Oeste (S 46° 41' 11" O) y distancia de ciento un metros con cuarenta y cinco centímetros (101.45 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Sur, ochenta y ocho grados, treinta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (S 88° 33' 48" O) y distancia de cuarenta y seis metros con cuarenta y cuatro centímetros (46.44 m), hasta llegar al punto once (11) y colinda por estos lados con la servidumbre de la quebrada sin nombre. Se continúa en dirección Sur, treinta y seis grados, dieciocho minutos, treinta segundos, Oeste (S 36° 18' 30" O) y distancia de ciento catorce metros con noventa y ocho centímetros (114.98 m), hasta llegar al punto doce (12) y colinda por este lado con la servidumbre del Río Cárdenas. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y un segundos, Este (S 49° 42' 41" E) y distancia de cien metros con diez centímetros (100.10 m), hasta

llegar al punto trece (13). Se continúa en dirección Norte, cuarenta grados, diecisiete minutos, diecinueve segundos, Este (N 40° 17' 19" E) y distancia de cincuenta y siete metros con treinta y ocho centímetros (57.38 m), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, quince minutos, veintiséis segundos, Este (S 49° 15' 26" E) y distancia de ciento cincuenta y tres metros con ochenta y un centímetros (153.81 m), hasta llegar al punto quince (15). Se continúa en dirección Sur, ocho grados, seis minutos, veintisiete segundos, Oeste (S 08° 06' 27" O) y distancia de ciento veinte metros con veintinueve centímetros (120.29 m), hasta llegar al punto dieciséis (16). Se continúa en dirección Sur, setenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos, Este (S 74° 56' 43" E) y distancia de cuarenta y nueve metros con ocho centímetros (49.08 m), hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos, Este (N 58° 44' 45" E) y distancia de ciento cuarenta y seis metros con treinta y tres centímetros (146.33 m), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos, treinta y tres segundos, Este (N 45° 47' 33" E) y distancia de ciento noventa metros con ochenta y dos centímetros (190.82 m), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa en dirección Norte, ochenta y un grados, cincuenta y seis minutos, cinco segundos, Este (N 81° 56' 05" E) y distancia de cincuenta y dos metros con sesenta y un centímetros (52.61 m), hasta llegar al punto veinte (20). Se continúa en dirección Sur, ochenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, treinta y un segundos, Este (S 82° 42' 31" E) y distancia de treinta y dos metros con sesenta y un centímetros (32.61 m), hasta llegar al punto veintiuno (21). Se continúa en dirección Sur, setenta y seis grados, cincuenta minutos, treinta y nueve segundos, Este (S 76° 50' 39" E) y distancia de cuarenta y tres metros con ocho centímetros (43.08 m), hasta llegar al punto veintidós (22) y colinda por estos lados con la servidumbre del Río Dos Bocas. Se continúa con una longitud de curva de ochenta y seis metros con treinta y ocho centímetros (86.38 m),

radio de trescientos cuarenta y dos metros con siete centímetros (342.07 m) y cuerda de ochenta y seis metros con quince centímetros (86.15 m) en dirección Norte, seis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (N 06° 47' 43" O), hasta llegar al punto veintitrés (23). Se continúa en dirección Norte, catorce grados, un minuto, cuarenta y seis segundos, Oeste (N 14° 01' 46" O) y distancia de sesenta metros con ochenta y cinco centímetros (60.85 m), hasta llegar al punto veinticuatro (24). Se continúa con una longitud de curva de treinta y cuatro metros con ochenta y un centímetros (34.81 m), radio de quinientos cincuenta y siete metros con cuatro centímetros (557.04 m) y cuerda de treinta y cuatro metros con ochenta centímetros (34.80 m) en dirección Norte, doce grados, catorce minutos, veintidós segundos, Oeste (N 12° 14' 22" O), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Mandarina.

SUPERFICIE: El Polígono descrito tiene una superficie de once hectáreas más ocho mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (11 Has. + 8,417.75 m²).

SEGUN PLANO N° 80814-98783 APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES EL 4 DE JUNIO DE 2003 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 413 DEL 11 DE JUNIO DE 2003.

TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del Polígono N°CL-43, ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá es de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.2,392,038.55).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, de la Finca Madre N°179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LOS BIENES INMUEBLES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley, y sobre la base de las Resoluciones de Junta Directiva Número cero cero dos - cero cuatro (002-04) de ocho (8) de enero de dos mil cuatro (2004) y Número cero treinta y siete - cero cuatro (037-04) de veintinueve (29) de abril de dos mil cuatro (2004), la Resolución del Consejo de Gabinete Número ocho (8) de cuatro (4) de febrero de dos mil cuatro (2004) y la Nota del Consejo Económico Nacional (CENA) Número ciento ochenta y ocho (188) de veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2004) y Resolución de Gabinete Número setenta y uno (71) de catorce (14) de julio de dos mil cuatro (2004), da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/.2,400,000.00)**, moneda de curso legal, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS (B/.240,000.00)**, según consta en el recibo N°6894 de 20 de mayo de 2004, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, quedando un saldo pendiente de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL BALBOAS (B/.2,160,000.00)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta de Irrevocable de Pago de 14 de junio de 2004, emitida por el Banco Continental.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.01 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del Polígono N°CL-43, ubicado en Clayton, que se da en venta a través de este contrato tiene una zonificación R2c, uso residencial, Mediana Densidad de Conjunto.

En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total refrendado del Polígono.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino de los bienes, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el Polígono descrito en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.
3. LA COMPRADORA, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en los lotes de terrenos antes descritos, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
4. LA COMPRADORA, se compromete a mantener el polígono mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, LA COMPRADORA estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes;

sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LAS FINCAS A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN. Declara, LA COMPRADORA que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre las fincas objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. LA COMPRADORA dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las

que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima, referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMACUARTA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), costos que correrán por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMAQUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. **LA COMPRADORA**, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA**, el pago de las tasas correspondientes, así como también todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto

notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTÍCULO 77 DE LA LEY N°56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995).

DÉCIMASEPTIMA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga

constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda.

DÉCIMOACTAVA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y los acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMANOVENA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMA: Queda aceptado entre la parte contratante que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°02-ARI-2004, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA**, en su Primera Convocatoria.

VIGÉSIMAPRIMERA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la Finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

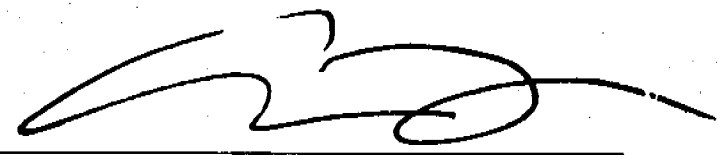
 VIGÉSIMASEGUNDA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá a los Trinta (30) días del mes de Agosto de dos mil cuatro (2004).


ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


INMOBILIARIA P & P, S.A.
Representada Legalmente por:
CARLOS EDUARDO PASCO HENRÍQUEZ
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS Dieciséis (16) DÍAS DEL MES DE septiembre DE DOS MIL CUATRO (2,004).


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 497-04
(De 9 de septiembre de 2004)

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad personal N°8-186-910, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999, la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley 20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Junta Directiva N°058-04 de 1 de junio de 2004, y la nota CENA/319 de 10 de agosto de 2004, emitida por el Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte, y por la otra **GASSAN SALAMA IBRAHIM**, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal N° N-19-1171, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **COLON WATER FRONT PROPERTIES, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 376065, Documento 84408, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca N°12875 inscrita en el Rollo 18598, Documento 2, en el Registro Público en la Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), Provincia de Colón, ubicada en Corredor Colón, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segrega y vende un globo de terreno con una superficie de 32,867.91 mts², cuyas linderos y medidas se describen en el **ANEXO N°1** del presente contrato.
5. Que la finca N°12875 quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte una vez se segregue el globo de terreno objeto de este contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 22 de 30 de junio de 1999, la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley 20 de 7 de mayo de 2002, y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°058-04 de 1 de junio de 2004 y la nota CENA/319 de 10 de agosto de 2004, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, el globo de terreno de 32,867.91 mts², el cual se segrega de la Finca N°12875 y que se describe en el **Anexo N°1** de este contrato, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Precio de Venta.

Declara la **AUTORIDAD (VENDEDORA)** y **LA COMPRADORA**, que el precio de venta del globo de terreno de 32,867.91 mts², es por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 1,643,395.50)**, pagaderos en moneda de curso legal, cantidad que representa el valor refrendado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

CUARTA: Forma de Pago.

a) Declara la **AUTORIDAD (VENDEDORA)** haber recibido a la firma de este contrato, la suma de **Noventa y Un Mil Ciento Cincuenta Balboas con Treinta y Un Centésimo (B/.91,150.31)**, como consta en el Recibo N°7345 de 30 de agosto de 2004, expedido por la Dirección de Finanzas y por la diferencia de la suma de **Setenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve Balboas con Veinticuatro Centésimos (B/.73,189.24)**, en concepto de abono, todo lo cual representa el 10% del valor total del globo de terreno que es la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Nueve Balboas con Cincuenta y Cinco Centésimos (B/.164,339.55), una fianza a favor de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. El saldo de **Un Millón Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Cincuenta y Cinco Balboas con Noventa y Cinco Centésimos (B/.1,479,055.95)**, que representa el otro 90%, será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA** entregó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** la carta promesa de pago irrevocable N°2003(120-01)FID-260 de 26 de julio de 2004, expedida por la Caja de Ahorros, en la cual dicho Banco, se obliga a pagar a la **AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita.

b) El monto total de la venta ingresará a la partida presupuestaria 105.2.1.1.1.01.

c) El abono no será devuelto a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado.

QUINTA: Destino del Bien.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato, será destinado para desarrollo comercial y/o turístico, compatible con la zonificación aprobada por el Ministerio de Vivienda.

En el supuesto de que **LA COMPRADORA** o futuro adquirente varíe el uso o destino del bien sin el permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato de compraventa tal como lo señala el artículo 34 de la Ley 5 de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 1995.

En caso de que por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables, sea necesario efectuar alguna modificación o ajuste en dicha área o en el uso o destino de la misma **LA COMPRADORA** y **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, de mutuo acuerdo y por escrito decidirán al respecto, velando por los mejores intereses del Estado.

SEXTA: Obligaciones de LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por la construcción en el globo de terreno descrito en el Anexo N°1;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien descrito en el Anexo N°1 de este contrato;
3. Cumplir con las normas y exigencias legales establecidas por el Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas, Autoridad Nacional del Ambiente y la Autoridad de la Región Interoceánica.

SEPTIMA: Líneas Soterradas.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el globo de terreno objeto de este contrato pueden existir líneas aéreas y/o soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes o de las empresas que prestan el servicio, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el globo de terreno que por este medio se vende.

OCTAVA: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

LA COMPRADORA, realizará un estudio de Impacto Ambiental que deberá contar con la aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para determinar el impacto que el desarrollo del área pueda producir al medio ambiente, de acuerdo a la Ley 41 de 1 de julio de 1998. **LA COMPRADORA**, debe contar con dicha aprobación al momento de iniciar el desarrollo de su proyecto.

NOVENA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos o privados y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), los cuales deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA) o empresas responsables y el costo correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras

DECIMA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área y de la empresa que presta el servicio en el área.

DECIMA PRIMERA:

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMO SEGUNDA: Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DECIMO TERCERA: Responsabilidad por los gastos del bien.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, tasas, recolección de desechos y basura u otros servicios públicos. Correrá también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos tanto notariales y registrales del presente contrato.

DECIMO CUARTA: Causales de Resolución del Contrato.

Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y en particular, cualquiera de las causales siguientes:

- 1 Que **LA COMPRADORA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
2. Que **LA COMPRADORA**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez la **AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que la misma está lista para su firma.

3. Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LA COMPRADORA**,
4. Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA**, o de algunas de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente contrato.

DECIMO QUINTA: Causas imputables a las partes.

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA**, el abono le será devuelto en su totalidad, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA** y, además se devolverá el original de la Carta de Promesa de Pago. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA**, esta perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

DECIMO SEXTA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMO SEPTIMA: Contratación de empleados.

LA COMPRADORA, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen, se sujetarán a las condiciones contractuales, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

DECIMA OCTAVA: Legislación aplicable.

Este contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA** renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de negación de justicia (Artículo 77 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA NOVENA: Timbres Fiscales.

Este contrato no causará impuesto de timbre en atención a lo estipulado en el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

VIGESIMA:

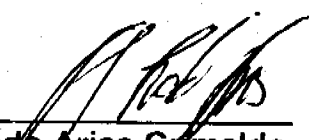
Declara **LA COMPRADORA** que acepta la Compraventa del globo de terreno que se describe en el Anexo N°1 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones aquí expresados.

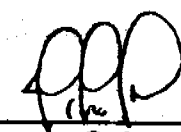
VIGESIMA PRIMERA: Vigencia del Contrato.

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

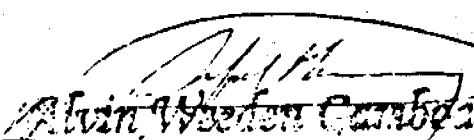
Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**LA COMPRADORA**


D. Alfredo Arias Grimaldo
Administrador General


Gassan Salama I.
Representante Legal

REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS (9) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).


Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA UBICADA ENTRE EL CORREDOR DE COLÓN Y LA AVENIDA BOLIVAR, UBICADA EN EL POBLADO DE ARCO IRIS.

LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección de Sur, cuarenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, dos segundos, Este ($S 44^{\circ} 41' 02'' E$) y distancia de veintidós metros con ochenta y nueve centímetros (22.89 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y siete grados, veintidós minutos, siete segundos, Este ($S 47^{\circ} 22' 07'' E$) y distancia de treinta y dos metros con setenta y siete centímetros (32.77 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este ($S 49^{\circ} 45' 54'' E$) y distancia de treinta y cuatro metros con setenta y seis centímetros (34.76 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y seis segundos, Este ($S 51^{\circ} 59' 56'' E$) y distancia de treinta y cuatro metros con cero centímetro (34.00 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y dos grados, cincuenta minutos, cuatro segundos, Este ($S 52^{\circ} 50' 04'' E$) y distancia de ciento cuarenta y dos metros con cuatro centímetros (142.04 m), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por estos lados con la servidumbre del Corredor de Colón. Se continúa en dirección Sur, treinta grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos, Oeste ($S 30^{\circ} 44' 19'' O$) y distancia de ochenta y ocho metros con doce centímetros (88.12 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Norte, ochenta y seis grados, veinticinco minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste ($N 86^{\circ} 25' 55'' O$) y distancia de cuarenta metros con cero centímetro (40.00 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Norte, setenta y ocho grados, doce minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste ($N 78^{\circ} 12' 47'' O$) y distancia de cincuenta y tres metros con cincuenta y siete centímetros (53.57 m), hasta llegar al punto nueve (9) y colinda por estos lados con la Finca catorce mil seiscientos nueve (14,609), Rollo veinticinco mil quinientos ochenta y cuatro (25,584), Documento uno (1), propiedad de Inversiones SALAMA S.A.. Se continúa en dirección Norte, sesenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, dos segundos, Oeste ($N 65^{\circ} 58' 02'' O$) y distancia de catorce metros con sesenta y tres centímetros (14.63 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Norte, treinta y seis grados, diez minutos, cuatro segundos, Oeste ($N 36^{\circ} 10' 04'' O$) y distancia de tres metros con catorce centímetros (3.14 m), hasta llegar al punto once (11). Se continúa

en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, siete minutos, treinta y ocho segundos, Oeste (**N 64° 07' 38" O**) y distancia de dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 m), hasta llegar al **punto doce (12)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (**S 85° 58' 59" O**) y distancia de dos metros con noventa y cuatro centímetros (2.94 m), hasta llegar al **punto trece (13)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (**N 64° 55' 35" O**) y distancia de cinco metros con ochenta y dos centímetros (5.82 m), hasta llegar al **punto catorce (14)**. Se continúa en dirección Norte, diecisiete grados, cinco minutos, treinta y un segundos, Oeste (**N 17° 05' 31" O**) y distancia de veintitrés metros con noventa y un centímetros (23.91 m), hasta llegar al **punto quince (15)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y cinco grados, veintidós minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (**S 75° 22' 52" O**) y distancia de treinta y cinco metros con cincuenta y dos centímetros (35.52 m), hasta llegar al **punto dieciséis (16)** y colinda por estos lados con la Finca dieciséis mil doscientos treinta (16,230), Rollo uno (1), Documento ciento cuarenta y siete mil setenta y siete (147,077), propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá. Se continúa en dirección Norte, dieciséis grados, quince minutos, diez segundos, Oeste (**N 16° 15' 10" O**) y distancia de ciento noventa y ocho metros con noventa y siete centímetros (198.97 m), hasta llegar al **punto diecisiete (17)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Bolívar. Se continúa en dirección Norte, setenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos, Este (**N 75° 59' 52" E**) y distancia de cincuenta y cuatro metros con noventa y tres centímetros (54.93 m), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca doce mil seiscientos setenta y cinco (12675), Rollo dieciocho mil quinientos ochenta y seis (18586), Documento dos (2), propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: La Parcela descrita tiene una superficie de tres hectáreas más dos mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (3 Has + 2,867.91 M2).

PLANO N° 30106-93884 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES EL 14 DE AGOSTO DE 2001 Y CERTIFICADO DEL MI.VI. N°661 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA**LEVANTAMIENTO PARCIAL DE
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA****REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá, Veintitrés (23) de Julio de dos mil cuatro (2004)**

En base al memorial suscrito por el Licdo. Manuel José Berrocal Fábrega, con cédula de identidad personal No 8-70-650, presentado en el Departamento de Asesoría Legal el día 22 de junio de 2004, en donde se solicita levantamiento de Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No 59165 inscrita al rollo 1, documento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, se ha procedido con el estudio y verificación de las constancias registrales.

Según constancias registrales, se advierte que sobre las fincas No 59165 inscrita al rollo 1, documento 1, y No 10817 inscrita al rollo 133, documento 1, ambas de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, pesa Nota Marginal de Advertencia, colocada desde el día 16 de enero de 2004, como también sobre la inscripción de los asientos 17882 tomo 2002, 70677 y 110672 ambos del tomo 2003, del Diario, el primero referente al acta de reunión de los copropietarios del P.H. Roosevelt realizada el 12 de mayo de 2001, en donde se resuelve cambiar el carácter privativo del local sótano y declararlo como Bien Común, y los asientos 70677 y 110672 ambos del tomo 2003, concerniente a la segregación de la finca madre No 10817 antes señalada, correspondiente al local denominado sótano.

Igualmente de conformidad con las constancias registrales, podemos percatarnos que existe error en haber colocado Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No 59165, inscrita al rollo 1, documento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, y sobre los asientos 70677 y 110672 ambos del tomo 2003, dado que era viable la inscripción, de dichos asientos, por cuanto que, desde el momento de la constitución del P.H. Roosevelt el local sótano era un bien privativo, es decir con valor y porcentaje asignado, en igual forma que las demás unidades departamentales de dicho edificio, por lo que en cualquier momento el propietario del mismo es decir Inversiones Berrocal S.A., podría segregar dicho local, aunque preexistiera la inscripción del asiento 17882 tomo 2002, cumpliendo de esta forma los asientos 70677 y 110672 ambos del tomo 2003, con los requerimientos establecidos en las normas y leyes registrales.

En virtud de lo antes señalado se ordena: Levantar la Nota Marginal de Advertencia de fecha 14 de enero de 2004, sólo en lo relacionado a la finca No 59165 inscrita al rollo 1, documento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, y sobre los asientos 70677 y 110672 ambos del tomo 2003 del Diario.

Fundamento Legal: Artículo 1790 y 1762 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE

Licda. Doris Vargas de Cigarulista
Directora General del Registro Público



Kerima de Muñoz
Secretaria de Asesoría Legal/tc

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**, seis de agosto de dos mil cuatro.

Se ha recibido memorando suscrito por la Licenciada Irma García, Jefa de la Sección de Propiedad Dos, de fecha 27 de julio de 2004, mediante el cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No.22829 inscrita al tomo 545 folio 152 Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, ya que sobre la misma se inscribió el asiento 49857 del tomo 2004 del Diario, relacionado con el Proceso de Sucesión Intestada de la señora Myre Odesa Carmichael (q.e.p.d.), inscripción realizada por error ya que el documento se encontraba defectuoso.

Según las constancias registrales bajo asiento 49857 del tomo 2004 del Diario ingresa la Escritura Pública No.80 de 5 de enero de 2004, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente contentivo del Proceso de Sucesión Intestada de Myre Odesa Carmichael Sealy (o Myrl o Mire Odesa Carmichael (Q.E.P.D.), inscrita en el documento 633989 el 29 de junio de 2004.

En dicho documento, el Juez Decimocuarto del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá mediante Auto No.1755 de 20 de noviembre de 2003, ordena al Registro Público que "se cancele la inscripción que pesa sobre la finca que pertenece a la causante Mire Odesa Carmichael Sealy descrita como la finca 22829 inscrita al tomo 545 folio 152, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, a la causante le corresponde la mitad de la finca antes mencionada".

El documento ingresado bajo asiento 49857 del tomo 2004 del Diario, debió calificarse como defecto y suspenderse su inscripción en virtud de que, de acuerdo a las constancias registrales, a la causante Mire Odesa Carmichael Sealy sólo le correspondía una tercera parte de la citada finca No.22829, y no la mitad como se citó en el Auto No.1755 de 20 de noviembre de 2003.

Por tales motivos y pudiendo constatar el error se

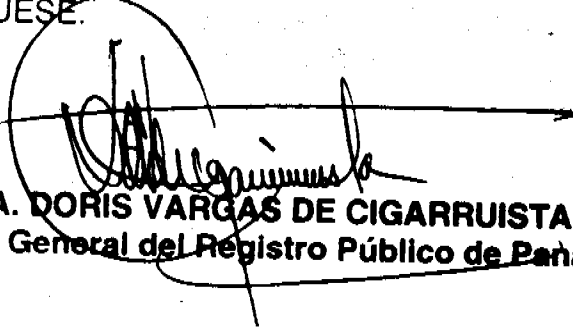
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 49857 del tomo 2004 del Diario, que guarda relación con el Proceso de Sucesión Intestada de Myre Odesa Carmichael Sealy (o Myrl o Mire Odesa Carmichael (Q.E.P.D.), sobre la finca No.22829 inscrita al tomo 545 folio 152 Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos de tal manera que mientras no se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículo 1790 y 1800 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá


Kerima E. G. de Muñoz
Secretaria de Asesoría Legal

AVISOS

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GUANG XING WEN JION**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de

AL

identidad personal No. N-19-46 los establecimientos comerciales denominados **FERRETERIA DON FELIPE Y FABRICA DE BLOQUES DON FELIPE**, ubicado en Vista Alegre, Calle Principal, Casa No. 7, Arraiján.
Dado en la ciudad

de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de 2004
Atentamente,
GUO JI WEN LOO
C.I.P. N-19-596
L-201-73176
Segunda
Publicación

AVISO

Para cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del código de

comercio, comunico que he traspasado, a la Sra. Yelena I. Karamañites con cédula de I.P. No.8-418-834 mi registro comercial tipo B, expedido al negocio denominado **MANHATTAN CAFÉ & LUNCH**, ubicada en el corregimiento de

Bella Vista, Calle 50 y 54, Marbella detrás del Rock Café, Casa No. 4-A, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.
Con mi mas alta estima,
Kathia Hellen Perea De Gracia
Ced. 8-363-274.
L-201-73249
Segunda
Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA R-7 CHEPO.
EDICTO: 8-7-179-2004.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER
Qué el Sr. **SAMUEL VEGA CEDEÑO / SILVIA MONTILLA DE VEGA** Vecino (s) de CARRIAZO Corregimiento SAN MARTIN Distrito PANAMA Provincia de PANAMA portadores de las cédulas de identidad personal 8-449-650 / 8-522-1830 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N: 8-7-01-03 según plano N: 808-18-17001 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de O HAS+

2001.93 M2 Ubicada en CARRIAZO corregimiento de SAN MARTIN Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
EMPOLLADORA PANAMA S.A. CALLE PRINCIPAL 15:00M
S U R : ROMAN ARGENIO JAEN
E S T E : CALLE PRINCIPAL 15: M- ROMAN ARGENIO JAEN
O E S T E :
EMPOLLADORA PANAMA S.A.- ROMAN ARGENIO JAEN.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de SAN MARTIN y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 28 días del mes de septiembre del 2004.
JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
C A T A L I N A HERNANDEZ P.
SECRETARIA AD-HOC
L-201-71652
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA R-7 CHEPO.
EDICTO: 8-7- 187-2004.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER
Qué el Sr. **MIGUEL ANGEL SAUCEDO CEDEÑO** /

CANDELARIA NUÑEZ Vecino 24 DE DICIEMBRE Corregimiento PACORA Distrito PANAMA Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal 8-90-758 / 2- 100- 166 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N: 8- 104-91 del 9 de Abril 1991 según plano N: 808-1715322 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patriinonial adjudicable, con una superficie de O HAS + 0747.56 M2 que forma parte de la Finca 89005 Rollo 1772 Doc 3 propiedades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en BDA 24 DE DICIEMBRE corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: VEREDA DE 3:M.
SUR: CARLOS

MONTENEGRO Y OTRA.
ESTE: VEREDA DE 2: M
OESTE: RENE GRIMALDO.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de PACORA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 28 días del mes Septiembre del 2004.
JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
C A T A L I N A HERNANDEZ P.
SECRETARIA AD-HOC
L-201-71648
Unica Publicación